Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

12 JUL 2022

I.- Con arreglo al artículo 372 del C.G P se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan, a la hora de las **3:00 de la tarde** del día **14** del mes de **septiembre** del año **2022,** con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se evacuaran las siguientes etapas:

a. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
b. Se agotará la conciliación,
c. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
d. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
f. Se efectuara la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
g. Se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.
h. Se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a que alude el artículo 373 del CGP.

II.-ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1.- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2.- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general, para disponer del derecho de litigio.

3.-La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4.-Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

5.-Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6.- En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

III. En cuanto a las consecuencias de la inasistencia se tendrán en cuenta las dispuestas por el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

IV ADEVERTENCIAS ADICIONALES:

1.- La ***audiencia será virtual,*** y se hará mediante la plataforma LIFESIZE.

2.-Dicha plataforma puede ser utilizada mediante dispositivo móvil o PC.

3.-A los correos electrónicos aportados, de los apoderados y las partes, les serán enviados el enlace para ingreso a la sala virtual de audiencia el día anterior o el mismo día de la audiencia.

4.- La audiencia virtual se fija con suficiente antelación para que las partes, apoderados o intervinientes dispongan los medios técnicos para el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2017-00629 -00.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de 13 JUL 2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00629 -00.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

12 JUL 2022

En razón a que la parte demandada ni el curador ad litem propuso excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda el juzgado le da aplicación al artículo 392 del C.G P para celebrar audiencia concentrada para desarrollar la audiencia inicial (art.372 del CGP) y la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.373 CGP).

Así las cosas, se cita a las partes, a sus apoderados y a los testigos para que se conecten a la audiencia virtual que se celebrará el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE.**

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de 13 JUL 2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00416 -00.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 JUL 2022

Se reprograma fecha para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, para el **DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Se le informa a las partes y los abogados de este proceso que la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio

Se notifica a las partes el anterior AUTO, por anotación en el **ESTADO** de fecha 13 JUL 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rad. 50001-40-03-007-2018-00607-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 12 JUL 2022

1. Se tienen por incorporadas las pruebas obrantes a folio 422 a 430 a las que se les dará valor probatorio que corresponda a la sentencia.

2. Por secretaria ofíciese a las empresas telefónicas CLARO, MOVISTAR, TIGO y las que correspondan, si el abonado telefónico 310 857 5944 para el mes de marzo del año 2015, fue adquirido por la señora MARIA DEL ROSARIO BONILLA PALMA y o LUIS ROBERTO BONAY MARTINEZ.

3. Por secretaria ofíciese al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio para què remita copia integral del proceso CUI No. 201500070.

4. Se requiere a la parte actora para que informe si tiene poder especial original donde aparecen los nombres del señor ROBERTO BANOY MARTINEZ y la señora MARIA DEL ROSARIO BONILLA PALMA, de ser así apórtelo.

5. Se señala la hora de las **3:00pm** del día **31** del mes **agosto** del año **2022**, como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA conforme al artículo 392 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00735-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 JUL 2022.

1. Vencido el término de SUPENSIÓN PROCESAL dispuesto mediante providencia del 2/12/2020 (fol.55, C.1), a voces de lo señalado en el artículo 163 del C.G del P. se ordena su reanudación.

2. Fijar nueva fecha para continuar con la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en el Art. 392 del C.G del P., a la hora de las 3pm del 28 de Julio de 2022, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
Radicado No. 50-001-40-03-007-2019-00148-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
13 JUL 2022
Hoy _____, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 12 JUL 2022.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la presente comisión al juzgado de origen.

En consecuencia para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que componen la unidad comercial denominada CAPITAL SALUD EPS sucursal de Villavicencio, se señala la hora de las 9:30 am del día Doce (12) del mes de Agosto del año 2022.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
PROCESO Nº 11-001-40-03-002-2017-42602-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 12 JUL 2022.

Se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan a la hora de las 3 pm del día 18 del mes de Agosto del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fol. 46 a 47).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO. No se accede a ella toda vez que la demandada LUISA FERNANDA CESPEDES LAGUNA y no SARA DYASMIN LAGUNA RODRIGUEZ.

II. DEL DEMANDADO (fol. 93 a 95).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES. Óigase el testimonio de los señores:

- **NEFTALI FRANCO PARRA**, identificado con C.C. No.17.545.534 de Tame- Arauca, con domicilio de notificación Calle 30 No.15-69 Barrio Ceibas de Villavicencio- Meta.

- **XENIA MILENA FERNANDEZ GUTIERREZ,** con domicilio de notificación Calle 19 No.11-11Barrio los Lanceros de Monterrey-Casanare.
- **CAMILO ESLAVA MENDOZA**, identificado con C.C. No.9.31.139 de Sogamoso- Boyacá, con domicilio de notificación en la en la Calle 28A No.14ª-21 Barrio cedritos de Villavicencio- Meta.
- **OSCAR GONZALO MOLINA TORRES,** identificado con C.C. No. 74.352.013 de San Luis de Gaceno- Boyacá, con domicilio de notificación en la calle 133ª No.35-30 Barrio Sprint de Bogotá D.C.
- **JHONATAN STIVENSON PARRADO LOPEZ,** identificado con C.C. No. 1.122.651.115 de Restrepo- Meta, con domicilio de notificación en la calle 11ª No. 1D-13 Barrio Brisas del llano.

INTERROGATORIO. Óigase en declaración de parte a:

- **LUISA FERNANDA CESPEDES LAGUNA**

III. DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Óigase en declaración de parte a:

- **BEATRIZ AVELINA VILLARRAGA BAQUERO**

TESTIMONIALES. Óigase el testimonio de los señores:

- **SARA DYASMIN LAGUNA RODRIGUEZ**, quien debe ser citado por las partes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2018-00863-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
13 JUL 2022
Hoy 14 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 JUL 2022

Devuélvase a secretaria, toda vez que dicho memorial no corresponde al proceso.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso No. 50001-40-03-007-2018-00863-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 JUL 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

1. Se fija fecha el día 5 del mes Agosto a la hora de las 9:30am del año 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda, con el fin de verificar y establecer la ubicación del inmueble, nomenclatura, cabida, linderos y la posesión material del mismo por parte de la demandada.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2019-00059-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

De conformidad al aplazamiento de audiencia fijada mediante auto del 04 de marzo de 2022 (fol. 150), en consecuencia se señala la hora de las 3 pm del día 11 del mes Agosto del año 2022, como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2017-01092-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de única instancia este estrado judicial le da aplicación artículo 392 del C.G.P., para practicar AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 p.m. del día 1 del mes de Septiembre del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Igualmente en esta audiencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fol. 4 a 21).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES. Óigase en declaración de testigo a los señores:

- **ALDEMAR HIDALGO CADENA.** CC. No. 17.390.395 expedida en Puerto López Meta, cel. 311 219 2228, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

- **LENY JENITH ROMERO SERRATO.** CC. No. 40.326.699 expedida en Villavicencio, cel. 319 410 0575, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

- **SANDRA PATRICIA AGUIRRE**, CC. No. 30.081.388 expedida en Villavicencio, cel. 319 410 0575, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

- **JOSE ARISTOBULO RIVERA TAQUIVA.** CC. No. 86.071.440 expedida en Bogotá D.C, cel. 314 241 4788, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

II. DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES APORTADAS. No aportó pruebas.

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01131-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

El apoderado de la parte pasiva solicita decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario, reducirla o disponer prestar caución para levantarla.

1.-Al respecto de las anteriores solicitudes conforme al artículo 597 del CGP, no es procedente, primero no la propuso como incidente y segundo porque no indicó ninguna causal de las enlistadas en el mencionado canon.

2. Previo a disponer un valor para prestar caución, se requiere a la parte interesada para que allegue una liquidación del crédito actualizada a la fecha para así saber sobre qué porcentaje se ordena prestar caución.

3. En cuanto a la solicitud de reducción tampoco es posible atenderla porque contrario a lo qué manifiesta el apoderado de la parte pasiva lo descontado al demandado de su salario no supera el valor de la última liquidaciòn de crédito aprobada por valor de $16.501.140.oo, que por cierto data de 13 de febrero de 2019, ello sin contar con que no se ha actualizado la liquidación de crédito del 14 de febrero de 2019 a la fecha, luego no, no supera ni en la mitad del doble de los dineros descontados (Numeral 10 del artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez
PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2016-00584-00.-
cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

Con arreglo en el artículo 129 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan, a la hora de las 3 pm del día 22 del mes de agosto del año 2022, con el objeto de lleva a cabo la audiencia para practicar pruebas y resolver el INCIDENTE DE NULIDAD.

Se dispone el recaudo de las siguientes pruebas:

I. DE OFICIO.

a. **INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----**. Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.

Por lo que se le advierte a los dos extremos y sus respectivos apoderados asistir a la mencionada audiencia so pena de darse aplicación a las sanciones de ley, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez
PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2016-00584-00.-
cd 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO.META

12 JUL 2022

1.-En cuanto a la orden de pagar sumas de dinero, se le pone en conocimiento a la parte actora que esta fue dada en providencia de fecha 5 de diciembre de 2017.

Por secretaría verifíquese cuanto dinero se le ha entregado al demandante de las sumas de dinero embargadas y que se encuentran en la cuenta de depósito judicial a cargo de este juzgado, en caso que falta pagar monto alguno, elabórese la orden de pago.

2.- Se le pone en conocimiento al demandado que se está atendiendo presencialmente en la sede del juzgado, donde podrá acercarse a tomar fotos de las piezas procesales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2016-00584-00

CD.1

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio - Meta

13 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

Por solicitud de la parte demandante, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia DE SUSCRIPCION DE NUEVO TITULO VALOR de que trata el artículo 398 del CGP, para el **día 29 del mes Agosto del año 2022 a la hora de las 3 pm**

Se advierte a las partes que la presente audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, luego se le recuerda al represéntate Legal o quien haga sus veces y a su apoderado judicial que deben asistir al Juzgado en razón a que se va a constituir un título valor – pagaré que requiere su creación en físico el cual deberán traer ese día con las siguientes advertencias:

Que en el pagaré se deje escrito que firma en nombre del demandado RONAD ORLANDO LINARES QUIÑONES identificado con C.C.96.124.919 la Juez Séptima Civil Municipal de Villavicencio DANNY CECILIA CHACON AMAYA identificada con C.C.60.312.913 en cumplimiento al fallo de fecha 11/11/2020. De igual manera agregar al pagaré el nombre del curador ad litem quien firmará como testigo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Rad. 50001-40-03-007-2016-01090-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 JUL 2022

Se reprograma fecha para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, para el día **17 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Se le informa a las partes y los abogados que la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio

Se notifica a las partes el anterior AUTO, por anotación en el **ESTADO** de fecha 13 JUL 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rad. 50001-40-03-007-2018-00738-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio; 12 JUL 2022

Este estrado judicial apoyado en el artículo 132 del CGP ejerce control de legalidad dentro de este asunto, en razón a que se cometió un error en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 al aprobar la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la entidad demandante, sin percatarse el despacho que este proceso fue terminado por desistimiento tácito el 23 de marzo de 2021 y que contra esta actuación no se interpuso recurso alguno, es decir, que se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, el juzgado declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha14 de octubre de 2021 por ser contraria a derecho

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso Nº 50-001-40-03-007-2014-00292-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 *, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

Con respecto al envió de los oficios No. 1598 y 1610, se pone en conociendo al apoderado de la parte actora que este despacho está abierto al público desde el 1/09/2021 en el horario de 7:30 a 12am y 1:30 a 5:00pm, toda vez que es un proceso físico que reposa en el despacho, el apoderado debe acercarse para retirarlos y radicarlos en la entidad competente.

Devuélvase el proceso a secretaria toda vez que no hay solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00112-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 JUL 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado HERNÁN FELIPE TRUJILLO QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandada CARLOS ALBERTO MARTINEZ HENAO, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado JEFFERSON ALEJANDRO CORTÉS JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 26 de abril de 2022 (fol. 527 a 529, C.1), en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada en la parte resolutiva, numeral primero la fecha del auto 14/02/2021, siendo la fecha correcta del auto a reponen 14/04/2021.

4. De conformidad con el memorial radicado 28/04/2022 por el apoderado de la parte actora, se pone en conociendo que este despacho está abierto al público desde el 1/09/2021 en el horario de 7:30 a 12am y 1:30 a 5:00pm, toda vez que es un proceso físico que reposa en el despacho, el apoderado podrá acercarse y tomar foto de los documentos que son de su interés, o de necesitar copia estas se expedirán cuando repose soporte de pago del arancel judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso No. 50001-40-03-007-2014-00049-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 JUL 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 12 JUL 2022.

Se tiene como sucesora procesal a NATALY MICHELLE JIMENEZ HIDALGO, en razón que acredito su parentesco con la demandada, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de única instancia este estrado judicial le da aplicación artículo 392 del C.G.P., para practicar AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3:00pm del día 25 del mes de agosto del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Igualmente en esta audiencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fol. 1 a 50).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda y con la contestación a las excepciones de fondo.

TESTIMONIALES. Óigase en declaración de testigo a los señores:

- **BLANCA NUBIA SANCHEZ VERA.** Quien se deberá citar en la dirección Manzana D, casa No.2 barrio villas del alcaraván, cel. 3143692591, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

- **SANDRA MILENA RODRIGUEZ.** Quien se deberá citar en la Manzana F, casa No. 16 barrio villas del alcaraván, cel. 3113166110, persona que deberá ser citada por la parte interesada.
- **DORBEY GARCIA TORRES.** Quien se deberá citar en la Manzana E, casa No.7 barrio villas del alcaraván, cel. 3504749521, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

- **AURA STELLA ARIAS ARISTIZABAL.** Quien se deberá citar en la Manzana C, casa No.2A barrio villas del alcaraván, cel. 3213071564, persona que deberá ser citada por la parte interesada.

II. DEL DEMANDADO (folio 105 y 138).

- **PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"**

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este

concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01106-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 JUL 2022

Se programa la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P, para el **DIA 24 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE.**

Se le informa a las partes y los abogados de este proceso que la audiencia se realizará virtualmente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio

Se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en el **ESTADO** de fecha 13 JUL 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rad. 50001-40-03-007-2020-00173-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 12 JUL 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 64 a 65 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2. En atención a su solicitud de entrega de títulos, el despacho procede a verificar en la página de depósitos judiciales donde se evidencia que no hay dineros.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso 50001-40-03-007-2013-00294-00
Cuaderno 1

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Hoy 13 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 JUL 2022

1. Se reconoce personería conforme al artículo 75 el abogado LOLY PATRICIA LOPEZ REYES (fol. 109 C.1), al poder que en otrora le otorgara ANYI SULAY MOLINA GARCIA.

2. Conforme al artículo 76 del C.G.P, se entiende por revocado el anterior poder.

3. De conformidad a su solicitud que se allegue a su correo electrónico copia del escrito presentado por la parte demandante descorriendo traslado, se le recuerda que desde el 20 de septiembre de 2021 hay atención al público y que el presente proceso es físico, por lo que sí es de su menester conocer del proceso podrá acercarse al juzgado a verificar.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00875-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO 19 JUL 2022
Villavicencio, 13 JUL 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO.META

12 JUL 2022

Previo a resolver el incidente de nulidad, se requiere a la parte actora para que informe si la dirección calle 2B No.34ª-35 Rincón de las Acacias, está ubicada en una propiedad horizontal, es decir, si hace parte de un conjunto cerrado.

Por secretaría ofíciese al representante legal de Rincón de las Acacias, para que informe si el señor **VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.888.538** para el 5 de mayo de 2018 residía en ese lugar y si corresponde a su domicilio, lugar donde recibe notificaciones. En caso afirmativo desde cuándo y hasta cuándo reside en ese lugar.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO N° 500014003007-2017-01023-00
CD.3

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio.
Hoy 13 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022.

Por secretaria dese cumplimiento al auto del 18/02/2022 (fol.81, C1) haciendo el respectivo oficio a CONALBOS para que aclare el estado actual del proceso de trámite de negociación presentado por el deudor JAVIER ANDRES PUENTES MONTOYA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00034-00.-
Cuaderno No.1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 13 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 JUL 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado SANTIAGO DIAZ VARELA, como apoderada judicial del señor JHOSEP BRAYHAND GARAY BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por secretaria elabórense nuevamente el oficio obrante a folio 30, C2, con destino al patrullero de la Policía Nacional HECTOR MILLAN PIÑEROS LUNA integrante de la patrulla de vigilancia del cuadrante MEVILMNVCCD01E01C07000026.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00034-00
Cuaderno No.2.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 JUL 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022.

SE RECHAZA DE PLANO, la solicitud de nulidad planteada por IMPROCEDENTE, toda vez que las causales de nulidad están taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, además de que el legislador determinó que frente a la inconformidad de las providencias son los recursos de Reposición y Apelación los cuales se deben interponer dentro del término de ejecutoria de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50001-40-03-007-2019-00928-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

13 JUL 2022

Hoy _____, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

1. De conformidad con el memorial radicado el día 04/03/2022 por el apoderado de la parte demandante, se requiere que el apoderado judicial ajuste liquidación de crédito 047/03/2022, conforme al auto de librar mandamiento de pago 13/12/2019, donde se fijaron canones hasta el 06 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2019-00928-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 JUL 2022

De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 07/12/2021 (fol.49, C.2), en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada el nombre del secuestre designado LUZ MARY CORREA GALINDO, siendo el nombre correcto LUZ MARY CORREA RUIZ.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2019-00929-00.

Cuaderno No 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUL 2022 *se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.*

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, 12 JUL 2022.

1. Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho al ejecutado ACREEDORES CON GARANTIA REAL, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra, que a la letra enseña:

> "7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
>
> Jurisprudencia Vigencia
> Corte Constitucional
>
> - La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-083-14, mediante Sentencia C-389-14 de 25 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.
>
> - Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo de presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-369-14 de 11 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. Estarse a lo resuelto en la C-083-14, por los cargos relacionados con el principio de igualdad y del derecho al trabajo.
>
> - Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-14 de 12 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa." (Destaca y subraya el despacho).

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Enyer Torres Gonzalez, quien podrá ser notificado en Torresanyer@hotmail.com y al correo electrónico _____, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, **no se generan**, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.
En razón a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se fija la suma de $200.000=, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00928-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 1 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria